

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

010

Fecha: 24/01/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2005 00203 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	CARLOS HERNANDO CORZO REY	Auto decreta medida cautelar MINIMA//Laura Sanchez	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2006 00042 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GUSTAVO ALFONSO LEIVA BARRAGAN	Auto Pone en Conocimiento MENOR-el contenido del documento remitido por la EPS SANITAS y el contenido del documento remitido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR//Laura Sanchez	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto de Trámite (MENOR) /// el Despacho por ahora no accederá A LA CESIÓN DE CREDITO, toda vez que el presente proceso frente a tal tipo de actuación se encuentra suspendido con ocasión al trámite de negociación de deudas adelantado por el demandado /// 2. Requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 30/11/2021 /// SPGS	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00292 01	Ejecutivo Singular	DIEGO GUSTAVO BELTRAN CARRASCAL	JOSE ANTONIO KOPP-HEREDERO DE ALICIA MUTIS DE KOPP	Auto decreta medida cautelar MENOR//Laura Sanchez	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00292 01	Ejecutivo Singular	DIEGO GUSTAVO BELTRAN CARRASCAL	JOSE ANTONIO KOPP-HEREDERO DE ALICIA MUTIS DE KOPP	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MENOR//Laura Sanchez	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 00056 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JAIRO ENRIQUE DAZA ARAQUE	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		010	Fecha: 24/01/2023		Dias para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 014 2009 00056 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JAIRO ENRIQUE DAZA ARAQUE	Auto de Tramite (MINIMA)// Comoquiera que mediante auto adiado el 23/01/2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito frente a la demanda acumulada y en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del proveído del 31/05/2019 (Fl. 96 C1), se dispone direccionar el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante frente a la demanda principal//CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2009 00056 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JAIRO ENRIQUE DAZA ARAQUE	Auto termina proceso (ACUMULADA)// Por desistimiento tacito//CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2011 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR ALEJANDRO AMAYA AMAYA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) /// el contenido de la comunicación remitida por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// 2. Tengase en cuenta el informe de constitucion de títulos judiciales presentado por la Secretaría del Centro de Servicios /// se direcciona el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 18/09/2019 /// SPGS	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2011 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR ALEJANDRO AMAYA AMAYA	Auto Pone en Conocimiento MENOR-Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC//Laura Sanchez	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2013 00034 01	Ejecutivo Singular	AIDE BOHORQUEZ DE ARDILA	LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA	Auto de Tramite (TERMINADO)// No levanta medida cautelar de embargo de remanente // informar JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER) //CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2013 00253 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA- Requiere para que aclare medida//LAURA SANCHEZ	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 010		Fecha: 24/01/2023			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 013 2013 00253 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON	Auto de Tramite MINIMA-ordena oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva remitir con carácter urgente el registro civil de defunción de la demandada//Laura Sanchez	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 702 2014 00058 01	Ejecutivo Singular	SARA ROSA MANTILLA DE RUEDA	LUIS AURELIO VILLAMIZAR GARCIA	Auto de Tramite (MINIMA) /// ACTIVA /// no es posible tomar nota del embargo del crédito /// esta judicatura no ha dispuesto ninguna medida cautelar de la cual se deba tomar nota en esta ejecución /// SPGS	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 702 2014 00058 01	Ejecutivo Singular	SARA ROSA MANTILLA DE RUEDA	LUIS AURELIO VILLAMIZAR GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento (MÍNIMA) /// se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada /// Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días /// SPGS	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 018 2014 00789 01	Ejecutivo Singular	NICOLAS MONOGA DURAN	ALBEIRO SARMIENTO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA //3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 010		Fecha: 24/01/2023		Dias para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 014 2015 00037 01	Ejecutivo Singular	NILSON ALVAREZ HERNANDEZ	EDDY MALDONADO PINEDA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)// los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA// se requiere a la parte actora para que se sirva informar si es su deseo que el administrador del establecimiento de comercio embargado denominado LONCHERIA DOÑA EDDY ejerza la función de secuestre o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia// requerir a la parte actora para que informe si el establecimiento de comercio denominado EDDY MALDONADO PINEDA aún se encuentra ubicado y abierto al público en la CR 15 31 59 LC 1100 1101 CC FEGHALI, BUCARAMANGA// 4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA// CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2015 00347 01	Ejecutivo Singular	ACTIVOS Y FIANZAS S.A.	ELOY ENRIQUE SARMIENTO MOLINARES	Auto decreta medida cautelar MINIMA//Laura Sanchez	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2015 00703 01	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JORGE DIAZ VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR) ///la cual quedará en firme en la suma de (\$119.185.569,50) que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 23/01/2023. /// SPGS	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2015 00703 01	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JORGE DIAZ VARGAS	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) /// el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 68001-4003-004-2016-00070-01 //// el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001 40 03 019 2015-00521-01 /// SPGS	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 010		Fecha: 24/01/2023		Días para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 029 2016 00361 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALIX CALDERON RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la EPS SANITAS//LAURA SANCHEZ	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2016 00361 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALIX CALDERON RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA-Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo//LAURA SANCHEZ	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2016 00544 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ROCARDO JOSE SUAREZ GOMEZ	Auto de Tramite MINIMA-el Despacho ordena oficiar a la NUEVA E.P.S- Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las notas devolutivas de diferentes entidades financieras.//LAURA SANCHEZ	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2016 00621 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	OLGA LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ	Auto de Tramite (MINIMA)// NO TIENE EN CUENTA EXCEPCIONES//CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2017 00176 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci (Acumulada)//CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2017 00176 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JAIRO HERNANDEZ PACHON	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//oficiar al pagador de la empresa JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S// oficiar al representante legal de la empresa JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S.//CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2017 00950 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUDY MILENA CLAVIJO RIOS	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// el contenido del documento remitido por la EPS SANITAS /// SPGS	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2018 00750 01	Ejecutivo Singular	PEDRO JIMENEZ RINCON	ABELARDO ASECIO GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de los sujetos procesales el contenido del informe presentado acerca del predio cautelado por la secuestre //CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00813 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON FREDDY DULCEY CRISTANCHO	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa HHM-291 /// ordena comisionar a los INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN para que realicen la inmovilización y el secuestro /// SPGS	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		010		Fecha: 24/01/2023		Días para estado: 1		Página: 6					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 027 2019 00467 01		Ejecutivo Singular		BANCO POPULAR S.A.		LUIS ARTURO PEÑA GAMBOA		Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) requerir por última vez a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y BANCO BOGOTÁ haciéndoseles saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva deben proceder a brindar informe /// SPGS		23/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2019 00543 01		Ejecutivo Singular		MARLEN DEL SOCORRO RIVERA		SANDRA LILIANA ROJAS MUÑOZ		Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//LAURA SANCHEZ		23/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2019 00543 01		Ejecutivo Singular		MARLEN DEL SOCORRO RIVERA		SANDRA LILIANA ROJAS MUÑOZ		Auto decreta medida cautelar MINIMA//Laura Sanchez		23/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2019 00746 01		Ejecutivo Singular		BANCO POPULAR S.A.		JOSE BONIFACIO ACEVEDO FIGUEROA		Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada . Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$69.000.000.00) /// SPGS		23/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2020 00114 01		Ejecutivo Singular		INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA		LAURENT SAAVEDRA GODOY		Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// el contenido del oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN, /// ordenar oficiar al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 680014003022-2022-00433-00, con el fin de que frente al vehículo identificado con la placa IPR-236 se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P /// SPGS		23/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2020 00195 01		Ejecutivo Singular		CAROLINA SERRANO PINILLA		HERNAN ALONSO GRANDA BAEZ		Auto decreta medida cautelar (MINIMA) FIJAR el día 14/03/2023 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado /// Respecto a la solicitud presentada por la parte actora tendiente a que se ordene oficiar a la E.P.S SALUD TOTAL, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 02/11/2022 /// SPGS		23/01/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 010		Fecha: 24/01/2023			Dias para estado: 1		Página: 7
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 008 2020 00296 01	Ejecutivo Singular	SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA	JAVIER SEQUEDA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA//Laura Sanchez	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2021 00251 01	Ejecutivo Singular	NAYLA MILET BALLESTEROS MARTINEZ	ARGENIS MARIN ABAUNZA	Auto de Tramite (MÍNIMA) /// 1. Téngase en cuenta el documento remitido en copia por el Juzgado de origen //// se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada /// Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días /// SPGS	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2022 00269 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	DUVERNEY QUINTO GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//2. Respecto de la orden de inmovilización del vehículo cautelado que es peticionada por la parte actora, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 07/12/2022//3. Téngase en cuenta el contenido del documento que antecede que fue presentado por un miembro de la POLICIA NACIONAL//CP	23/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I **300-147933** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS HERNANDO CORZO REY**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SPGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aa77b29dc3e8af0e6b853a3ed57fa9c0c07ca14e9e739678222f93c8afb07**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Igualmente, la respuesta emitida por la empresa **COMPENSAR**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **EPS SANITAS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

Nombres y Apellidos	GUSTAVO ALFONSO LEIVA BARRAGAN
Cédula	
Tipo de Afiliado	Trabajador Independiente
Dirección	LM 1 Vía al Acueducto Casa Villarosa Vereda La Malaña
Ciudad	Bucaramanga, Santander
Telefono	6812214 – 3174075139
Correo	Lilianahidrobo1970@gmail.com

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos por el señor GUSTAVO ALFONSO LEIVA BARRAGA, identificado con [REDACTED], no ha tenido vínculo alguno con Compensar Caja de Compensación Familiar.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adecd86ad30ff76c99a0f877935a7b8cd2161dc310efb8fd9474f1b9e8545c2**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual se presenta una cesión del crédito dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el escrito de cesión de derechos que es presentado por el demandante –cesionario- **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES** a favor de **RAUL VERA TAMI**, el Despacho por ahora no accederá a ello, toda vez que el presente proceso frente a tal tipo de actuación se encuentra suspendido con ocasión al trámite de negociación de deudas adelantado por el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, según lo establecido en el auto de 22/09/2021, en donde se dispuso: *“ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo con garantía real hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., con excepción de las actuaciones pendientes, a saber: (i) protocolización de la venta forzada de los inmuebles identificados con los folios de M.I. No. 300-127986 y 300-128167; (ii) entrega de los bienes inmuebles rematados al adjudicatario DAVID ALBERTO SANTA JAIMES, con ocasión de la almoneda aprobada mediante auto del 14/12/2020”*.
2. Requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 30/11/2021, a través del cual se dispuso: *“Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante DAVID ALBERTO SANTA JAIMES para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión se sirva allegar a las presentes diligencias copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como se ordenó en el auto que aprobó el referido remate. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo*

propietario, sino que es necesario la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se tenga configurada esa tradición”.

NOTIFÍQUESE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 010 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb44153c4f9fc78835e1fdf48a7937110830f961723816efe7e3b4a9e6640ae**
Documento generado en 23/01/2023 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga colocó unos bienes a disposición. A su vez, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informó una novedad sobre un remanente. Finalmente, la parte ejecutante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la causante **ALICIA MUTIS DE KOPP** dentro de los siguientes procesos:

➤ Procesos coactivos distinguidos con los números **106343, 116025 y 116026** adelantados ante la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$96.510.722.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que obra en el escrito que antecede frente a la heredera determinada **PATRICIA KOPP MUTIS** y respecto del inmueble identificado con la M.I. No. **300-37072**, el Despacho se abstendrá de acoger dicha deprecación, toda vez que de conformidad con lo reglado en el artículo 599 del C.G.P “*Cuando se ejecute obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargos y secuestrarse bienes del causante*”. Ahora, denótese que en este caso la sucesión de la demandada **ALICIA MUTIS DE KOPP** (q.e.p.d) se encuentra ilíquida, o por lo menos prueba que acredite lo contrario no aparece dentro del proceso.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001.31.03.002.2008.00123.02**, en virtud de un embargo de remanente, se dejó a disposición la cuota parte del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-37072** denunciado como de propiedad de la demandada **ALICIA MUTIS DE KOPP**.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001.31.03.002.2008.00123.02**, con el fin de que se sirva precisar si en dicha causa se adelantó el secuestro y avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-37072**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-37072** que fue dejado a disposición por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a favor del presente litigio.

SEXTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-4003-010-2009-00322-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 27 de octubre de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO** en consecuencia la **CANCELACIÓN** de las medidas decretadas y practicadas; no obstante, **POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal De Bucaramanga, dentro del proceso de radicado No. **68001-4003-002-2010-00216-01**. Se deja a disposición la siguiente medida:

- Embargo Del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar del proceso **RAD. J7-2008-0292**, en contra del acá demandado causante **ALICIA MUTIS DE KOPP** que se adelanta en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado de origen, esto es, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 3619 del 29 de julio de 2009.

La decisión fue comunicada al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante Oficios No. 11772 de la fecha.

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cd721b73f65248c2486d006f9f1a3f462b6201aa0704c241a6752aceccf76d**
Documento generado en 23/01/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 010. Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fe388b8a84445c2df8a006a8ffc316a77fac8bd42bb78975dab9e3b0403532**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S y CDAT, a favor de la parte demandada **ALVARO ESTEVEZ RANGEL** y **JAIRO ENRIQUE DAZA ARAQUE**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA COLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cfacb45dba05cecb525793cb7cd099b6139dbce0df3297833c5fadfa0f3bd7**
Documento generado en 23/01/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J14-2009-00056-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente por proveer acerca de una liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Comoquiera que mediante auto adiado el 23/01/2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito frente a la demanda acumulada y en virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del proveído del 31/05/2019 (Fl. 96 C1), se dispone direccionar el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante frente a la demanda principal, en razón a que ya se le corrió traslado a la misma (Fl. 78 C1).
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUEZ

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca562eaeaa2aff6c8fa384752734939eb4d4e3a9b3ed44f91846144922be056**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **10/12/2021**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a *“realizar el emplazamiento “a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra de los deudores JAIRO ENRIQUE DAZA ARAQUE y ÁLVARO ESTÉVEZ RANGEL, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento” incluyéndose en la publicación a realizar el día “domingo” la cédula de los sujetos procesales”*, la parte interesada permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 13/12/2021.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento*

previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso dentro de la demanda acumulada por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar medidas cautelares frente a los bienes de los demandados, toda vez que continúan vigentes dentro de la demanda principal.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b626ef20a9d3d44fab41184e4698f3dc25627909b0681662a5ad93423046c9**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de esta ejecución. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

En Respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No 2783 librado dentro del proceso J019-2011-00106 me permito informar que ya se realizó la conversión de todos los títulos judiciales que registran a favor del presente proceso.

2. Tengase en cuenta el informe de constitucion de títulos judiciales presentado por la Secretaría del Centro de Servicios.

3. Atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 447 del C.G.P, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direcciona el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 18/09/2019, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6df99344a6df461a129d962aa2d8abeb7fab863c47d1523deb78ff664fbb53**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J19-2011-00106-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al oficio 3902 del 01 de octubre de 2019, me permito informar que, los señores MANUEL ENRIQUE BOHÓRQUEZ RANGE y OSCAR ALEJANDRO AMAYA AMAYA, ya no hacen parte de la nómina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, siendo retirados de la entidad desde el 04 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2020 respectivamente, motivo por el cual no se puede hacer efectiva el cambio de cuenta ordenada por su despacho judicial.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980b434369c321bb22ae9c90c8f6ff0bbf8f1b5657f5150cf8703bd42823e2f9**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado comunica lo actuado mediante auto de fecha 06/05/2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro donde dieron por terminado el proceso en el cual solicitaron una medida de embargo de remanente. Cabe destacar, que formalmente no se ha remitido por la judicatura en cuestión algún oficio que comunique el levantamiento del embargo de remanente dentro del proceso que allí se encuentra radicado bajo el No. 2012-097. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que este proceso se encontraba terminado y archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En virtud de lo informado por el demandado **LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA**, sería del caso proceder a tener en cuenta lo allí suplicado, esto es, el levantamiento de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que se le llegaren a desembargar en esta causa de propiedad del ejecutado en cuestión, si no se observara por parte de este Despacho que el presente proceso terminó por pago total de la obligación a la parte actora, mediante el auto de fecha 22/04/2022, y en el numeral 3º de esa providencia se dispuso que: *“Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA quedan a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2014-041, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado mediante el oficio No. 1086 de fecha 20/06/2014. De conformidad con lo reglado en el artículo 466 del C.G.P, remítase al referido proceso respecto del inmueble identificado con la M.I. No. 300-266500, el cual se debe dejar a disposición, la diligencia de secuestro y el avalúo practicado dentro de las presentes diligencias. Finalmente, infórmesele por la Secretaría del Centro de Servicios al secuestre del predio cautelado que el inmueble queda a disposición del de la causa prenotada, en virtud de un embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar”*; actuación que se vino a corregir en el auto del 28/07/2022, así: *“ORDENAR corregir lo dispuesto en el numeral el numeral 2º del auto de fecha 22/04/2022, el cual quedará del siguiente tenor: “Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA, quedan a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER) dentro del proceso identificado bajo el radicado 686154089-001- 2012-00097-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 1145 del 04/06/2013 (...)”*. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume”.

Es de destacar, que la orden en cuestión de dejar los bienes a disposición del Juzgado que solicitó la medida cautelar de embargo de remanente, es decir, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER)**, ya se materializó, según obra dentro del expediente, a tal punto que dentro del certificado de tradición del inmueble identificado con la M.I. No. 300-266500, el cual se puso a disposición del estrado referido, ya aparece que el mismo quedó a órdenes del Juzgado Promiscuo, así:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE ALTOVIENTO

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 24/8/2022 Radicación 2022-300-6-32885

DOC: OFICIO 8403 DEL: 8/8/2022 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL OFICIO 0705 DE 06-02-2013 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. RADICADO:2013-00034-01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ DE ARDILA AIDE CC 63287127

A: RUEDA ARIZA LUIS EDUARDO CC# 91423227

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 24/8/2022 Radicación 2022-300-6-32885

DOC: OFICIO 8403 DEL: 8/8/2022 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO-SANTANDER. RADICADO:2012-00097-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RUEDA ARIZA LUIS EDUARDO CC# 91423227 X

Entonces, en atención a lo considerado se dispondrá no acoger lo pretendido por el ejecutado, y se le debe informar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER)** para el proceso que se sigue allí bajo el No. 686154089-001- 2012-00097-00, toda vez que la medida cautelar ya fue puesta a disposición de dicha sede judicial, en razón del embargo del remanente y la terminación de este litigio. Ello, con el fin de que la judicatura en cuestión proceda a tomar las medidas de ordenación e instrucción en lo que respecta al levantamiento de la medida cautelar decretada frente al bien inmueble del demandado **LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio, adjuntándosele el link que permita al Juzgado Promiscuo Municipal ingresar a este proceso digitalizado para revisar lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceef7d3ed718df9a8afcf45ad3f5f195ceb51393e5127563a8fc8ca46e0ca7a**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 010 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ac783dcce51169e3fb06a0044683a91adc20a951eb90bce9b543931447f785**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colócasela de presente que una vez revisada la página web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=UaRY/tYaVczxcXCZ0GAkhA== aparece la demandada NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON en estado "fallecida". Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Sería del caso proseguir con esta ejecución, si no se advirtiera por el Despacho que se debe adoptar una medida de ordenación e instrucción tendiente a verificar si la demandada **NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON** falleció. Ello, en virtud a que consultada la página web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=UaRY/tYaVczxcXCZ0GAkhA== se logró verificar que dicha sujeto aparece como "AFILIADO FALLECIDO". Por ello, previo a darle cumplimiento a lo previsto en los artículos 159 y 160 del C.G.P, el Despacho en pleno uso de los poderes de ordenación e instrucción ordenará oficiar a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva remitir con carácter "urgente" el registro civil de defunción de la señora **NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.825.277. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión a su destinatario del respectivo oficio.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese por la Secretaría del Centro de Servicios nuevamente el expediente al Despacho para entrar a resolver si hay merito suficiente o no para dar aplicación a las normas referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010**
Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la
Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del
día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a796d3adf739f3856b7af68c6fb3f03bc88ae400fcb632a457ea243ffbe86f0**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J702-2014-058-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** remite un oficio mediante el cual comunica el embargo del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud comunicada a través del oficio No. 1824 de fecha 30/11/2022, se ordena oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 680014003017-2017-00158-01, con el fin de informar que no es posible tomar nota del embargo del crédito, toda vez que la señora **SARA ROSA MANTILLA DE RUEDA** no es parte dentro del proceso de la referencia. Asimismo, se coloca de presente que el sujeto que funge como parte demandante en esta acción de cobro es **MARGARITA FLOREZ RINCON** frente a la cual esa judicatura no ha dispuesto ninguna medida cautelar de la cual se deba tomar nota en esta ejecución. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **10** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d215e1ede10f07a66aaf1a9638bf015c811c23b611854450e8ff52b87fb2e0**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J702-2014-0058-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe046a8c2bc7e13f71313161b64702fbc52f65ab8b8471d5b17fc4d5c5dc5bf**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios, por medios de los cuales unos Juzgados informan sobre la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición de estas diligencias. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-4022-012-2015-00001-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 14 de julio de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia la **CANCELACIÓN** de las medidas decretadas y practicadas; no obstante, **POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal De Bucaramanga, dentro del proceso de radicado **No. 68001-4003-018-2014-00789-01**. Se deja a disposición la siguiente medida:

- Embargo y retención de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal convencional y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **ALBEIRO SARMIENTO** como empleado del **ACUEDUCTO** de Bucaramanga. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado de origen, esto es, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Descongestión de Bucaramanga, mediante oficio No. 973 del 12 de agosto de 2015.
- Embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado **ALBEIRO SARMIENTO DURAN** dentro del proceso que se adelanta en su en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga bajo el RAD No. J08- 2015-005, incoado por **JUAN SEBASTIAN GUERRERO GONZALEZ**. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 14258 del 12 de agosto de 2015.
- Embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado **ALBEIRO SARMIENTO DURAN** dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga bajo el RAD No. 2014-283, incoado por **FANNY YOHANNA SANCHEZ QUINONEZ**. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 14261 del 11 de octubre de 2016.
- Embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado **ALBEIRO SARMIENTO DURAN** dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga bajo el RAD No. J19- 2014-688, incoado por **FERNANDO VALENCIA GALLEGO**. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 14263 del 11 de octubre de 2016.

La decisión fue comunicada al pagador del Acueducto, al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficios No. 7096-7097-7098 -7099 de la fecha.

2. Atendiendo a las medidas de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-4022-012-2015-00001-01**, se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente sobre los bienes del demandado **ALBEIRO SARMIENTO DURAN**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014.003.008.2015.00005.01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 24 de agosto de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se dispuso la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas.

No obstante, por existir embargo de remanente dentro del proceso que se tramite en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de radicado **68001400301820140078901**, se deja a disposición las medidas cautelares que fueren del demandado ALBEIRO SARMIENTO DURAN, esto es:

- embargo y retención de la quinta parte que exceda del Salario: mensual, descontado el mínimo legal o convencional y los demás emolumentos que correspondan a dicho salario, que devenga ALBAIRO SARMIENTO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.157.138, como empleado del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA. Medida comunicada con oficio No. 2877 de fecha 28 de mayo de 2015.
- EMBARGO y SECUESTRO de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S que posea el demandado ALBEIRO SARMIENTO DURAN en BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA. Medida comunicada con oficio No. 3296 de fecha 20 de febrero de 2019.
- EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 - 71251 de propiedad del demandado ALBEIRO SARMIENTO DURAN identificado con C.C. No. 91.157.138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Medida comunicada con oficio No. 12011 de fecha 09 de agosto de 2019.

La anterior medida comunicada al PAGADOR ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 9272-9273-9274 de la fecha.

4. Atendiendo a las medidas de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014.003.008.2015.00005.01**, se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente sobre los bienes del demandado **ALBEIRO SARMIENTO DURAN**. De igual manera, para que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-71251**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462be689bed12d557cdf69b60bdf5a2acf168104562b8872accf18d628738b9e**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los escritos remitidos por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, quien informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 2022/09/12 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 45457 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles



2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que se sirva informar si es su deseo que el administrador del establecimiento de comercio embargado denominado **“LONCHERIA DOÑA EDDY”** de propiedad de la parte demandada **EDDY MALDONADO PINEDA**, ejerza la función de secuestro o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro que fue solicitada por la parte actora sobre el aludido establecimiento.

3. Previo a ordenar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio cautelado dentro de las presentes diligencias, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que proceda a informar a este proceso si el establecimiento de comercio denominado **“EDDY MALDONADO PINEDA”** aún se encuentra ubicado y abierto al público en la **“CR 15 31 59 LC 1100 1101 CC FEGHALI, BUCARAMANGA”**.

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003-026-2016-00362-01 informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se ordenó oficiar a ustedes con el fin de informar que SE TOMA NOTA del embargo de remanente de los bienes y que cualquier causa llegaren a desembargar y que sean de propiedad de EDDY MALDONADO PINEDA C.C No. 63.346.687 decretado dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue en JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo radicado N°68001-40-03-014-2015-00037-01, siendo el demandante NILSON ALVAREZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 010 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2.023.

 **MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0eceb389e12fa89ebce47ea5182a3b0686e4abe7ee5e29a18c62c6e225562b**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2015-00347-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **ELOY ENRIQUE SARMIENTO MOLINARES** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001400302320220045000** que cursa en el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$34.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140893bf174af1f71a0df992219a078eef89c73e00949b5dff361cee617b86c3**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J13-2015-00703 -01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$119.185.569,50)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 23/01/2023.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 010 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aebce839e46817ff2c5d5053a9992b41e45c65deb332e0fdc76d8e4e4e30cf**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J13-2015-00703				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo																	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}] -1 \} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	5-ago-15	Saldo inicial		19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$2.535.326,49		\$39.200.000,00	\$41.735.326,49
1	31-ago-15	Intereses de mora	26	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$715.107,14	\$0,00	\$715.107,14	\$3.250.433,63	\$0,00	\$39.200.000,00	\$42.450.433,63
2	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$826.275,59	\$0,00	\$826.275,59	\$4.076.709,23	\$0,00	\$39.200.000,00	\$43.276.709,23
3	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.886,33	\$0,00	\$856.886,33	\$4.933.595,56	\$0,00	\$39.200.000,00	\$44.133.595,56
4	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$828.954,65	\$0,00	\$828.954,65	\$5.762.550,21	\$0,00	\$39.200.000,00	\$44.962.550,21
5	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.886,33	\$0,00	\$856.886,33	\$6.619.436,54	\$0,00	\$39.200.000,00	\$45.819.436,54
6	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$870.706,87	\$0,00	\$870.706,87	\$7.490.143,42	\$0,00	\$39.200.000,00	\$46.690.143,42
7	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$813.953,16	\$0,00	\$813.953,16	\$8.304.096,58	\$0,00	\$39.200.000,00	\$47.504.096,58
8	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$870.706,87	\$0,00	\$870.706,87	\$9.174.803,45	\$0,00	\$39.200.000,00	\$48.374.803,45
9	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$874.950,45	\$0,00	\$874.950,45	\$10.049.753,90	\$0,00	\$39.200.000,00	\$49.249.753,90
10	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$904.449,41	\$0,00	\$904.449,41	\$10.954.203,31	\$0,00	\$39.200.000,00	\$50.154.203,31
11	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$874.950,45	\$0,00	\$874.950,45	\$11.829.153,76	\$0,00	\$39.200.000,00	\$51.029.153,76
12	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$935.565,54	\$0,00	\$935.565,54	\$12.764.719,30	\$0,00	\$39.200.000,00	\$51.964.719,30
13	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$935.565,54	\$0,00	\$935.565,54	\$13.700.284,85	\$0,00	\$39.200.000,00	\$52.900.284,85
14	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$905.040,31	\$0,00	\$905.040,31	\$14.605.325,16	\$0,00	\$39.200.000,00	\$53.805.325,16
15	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$960.657,40	\$0,00	\$960.657,40	\$15.565.982,56	\$0,00	\$39.200.000,00	\$54.765.982,56
16	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$929.304,05	\$0,00	\$929.304,05	\$16.495.286,61	\$0,00	\$39.200.000,00	\$55.695.286,61
17	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$960.657,40	\$0,00	\$960.657,40	\$17.455.944,01	\$0,00	\$39.200.000,00	\$56.655.944,01
18	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$974.098,76	\$0,00	\$974.098,76	\$18.430.042,77	\$0,00	\$39.200.000,00	\$57.630.042,77
19	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$878.782,72	\$0,00	\$878.782,72	\$19.308.825,49	\$0,00	\$39.200.000,00	\$58.508.825,49
20	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$974.098,76	\$0,00	\$974.098,76	\$20.282.924,25	\$0,00	\$39.200.000,00	\$59.482.924,25
21	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$941.930,88	\$0,00	\$941.930,88	\$21.224.855,12	\$0,00	\$39.200.000,00	\$60.424.855,12
22	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$973.715,39	\$0,00	\$973.715,39	\$22.198.570,52	\$0,00	\$39.200.000,00	\$61.398.570,52
23	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$941.930,88	\$0,00	\$941.930,88	\$23.140.501,39	\$0,00	\$39.200.000,00	\$62.340.501,39
24	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$960.272,65	\$0,00	\$960.272,65	\$24.100.774,04	\$0,00	\$39.200.000,00	\$63.300.774,04
25	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$960.272,65	\$0,00	\$960.272,65	\$25.061.046,69	\$0,00	\$39.200.000,00	\$64.261.046,69
26	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$910.280,21	\$0,00	\$910.280,21	\$25.971.326,91	\$0,00	\$39.200.000,00	\$65.171.326,91
27	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$928.198,97	\$0,00	\$928.198,97	\$26.899.525,88	\$0,00	\$39.200.000,00	\$66.099.525,88
28	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$890.779,07	\$0,00	\$890.779,07	\$27.790.304,94	\$0,00	\$39.200.000,00	\$66.990.304,94
29	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$913.421,96	\$0,00	\$913.421,96	\$28.703.726,90	\$0,00	\$39.200.000,00	\$67.903.726,90
30	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$910.303,52	\$0,00	\$910.303,52	\$29.614.030,43	\$0,00	\$39.200.000,00	\$68.814.030,43
31	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$832.520,85	\$0,00	\$832.520,85	\$30.446.551,28	\$0,00	\$39.200.000,00	\$69.646.551,28
32	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$909.913,54	\$0,00	\$909.913,54	\$31.356.464,82	\$0,00	\$39.200.000,00	\$70.556.464,82
33	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$872.683,51	\$0,00	\$872.683,51	\$32.229.148,33	\$0,00	\$39.200.000,00	\$71.429.148,33
34	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$900.541,54	\$0,00	\$900.541,54	\$33.129.689,87	\$0,00	\$39.200.000,00	\$72.329.689,87
35	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$865.116,68	\$0,00	\$865.116,68	\$33.994.806,55	\$0,00	\$39.200.000,00	\$73.194.806,55
36	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$884.476,25	\$0,00	\$884.476,25	\$34.879.282,80	\$0,00	\$39.200.000,00	\$74.079.282,80
37	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$880.940,42	\$0,00	\$880.940,42	\$35.760.223,22	\$0,00	\$39.200.000,00	\$74.960.223,22
38	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$847.271,56	\$0,00	\$847.271,56	\$36.607.494,78	\$0,00	\$39.200.000,00	\$75.807.494,78
39	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$868.735,65	\$0,00	\$868.735,65	\$37.476.230,43	\$0,00	\$39.200.000,00	\$76.676.230,43
40	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$835.070,69	\$0,00	\$835.070,69	\$38.311.301,12	\$0,00	\$39.200.000,00	\$77.511.301,12
41	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$859.654,55	\$0,00	\$859.654,55	\$39.170.955,68	\$0,00	\$39.200.000,00	\$78.370.955,68
42	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.154,92	\$0,00	\$850.154,92	\$40.021.110,59	\$0,00	\$39.200.000,00	\$79.221.110,59
43	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$786.316,86	\$0,00	\$786.316,86	\$40.807.427,46	\$0,00	\$39.200.000,00	\$80.007.427,46
44	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$858.468,43	\$0,00	\$858.468,43	\$41.665.895,88	\$0,00	\$39.200.000,00	\$80.865.895,88

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J13-2015-00703				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo																	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}] -1 \} \times C$ vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$828.572,05	\$0,00	\$828.572,05	\$42.494.467,93	\$0,00	\$39.200.000,00	\$81.694.467,93
46	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$857.281,92	\$0,00	\$857.281,92	\$43.351.749,85	\$0,00	\$39.200.000,00	\$82.551.749,85
47	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$827.806,73	\$0,00	\$827.806,73	\$44.179.556,57	\$0,00	\$39.200.000,00	\$83.379.556,57
48	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$854.907,77	\$0,00	\$854.907,77	\$45.034.464,34	\$0,00	\$39.200.000,00	\$84.234.464,34
49	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.490,70	\$0,00	\$856.490,70	\$45.890.955,05	\$0,00	\$39.200.000,00	\$85.090.955,05
50	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$828.572,05	\$0,00	\$828.572,05	\$46.719.527,10	\$0,00	\$39.200.000,00	\$85.919.527,10
51	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$847.776,21	\$0,00	\$847.776,21	\$47.567.303,31	\$0,00	\$39.200.000,00	\$86.767.303,31
52	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$817.458,86	\$0,00	\$817.458,86	\$48.384.762,17	\$0,00	\$39.200.000,00	\$87.584.762,17
53	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$840.233,58	\$0,00	\$840.233,58	\$49.224.995,75	\$0,00	\$39.200.000,00	\$88.424.995,75
54	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.666,04	\$0,00	\$834.666,04	\$50.059.661,78	\$0,00	\$39.200.000,00	\$89.259.661,78
55	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$791.049,64	\$0,00	\$791.049,64	\$50.850.711,43	\$0,00	\$39.200.000,00	\$90.050.711,43
56	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$841.822,77	\$0,00	\$841.822,77	\$51.692.534,20	\$0,00	\$39.200.000,00	\$90.892.534,20
57	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$804.385,57	\$0,00	\$804.385,57	\$52.496.919,77	\$0,00	\$39.200.000,00	\$91.696.919,77
58	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$811.511,22	\$0,00	\$811.511,22	\$53.308.430,99	\$0,00	\$39.200.000,00	\$92.508.430,99
59	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.360,98	\$0,00	\$782.360,98	\$54.090.791,97	\$0,00	\$39.200.000,00	\$93.290.791,97
60	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$808.706,88	\$0,00	\$808.706,88	\$54.899.498,85	\$0,00	\$39.200.000,00	\$94.099.498,85
61	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$815.513,74	\$0,00	\$815.513,74	\$55.715.012,59	\$0,00	\$39.200.000,00	\$94.915.012,59
62	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$791.264,40	\$0,00	\$791.264,40	\$56.506.276,99	\$0,00	\$39.200.000,00	\$95.706.276,99
63	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$807.504,37	\$0,00	\$807.504,37	\$57.313.781,36	\$0,00	\$39.200.000,00	\$96.513.781,36
64	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$771.492,06	\$0,00	\$771.492,06	\$58.085.273,42	\$0,00	\$39.200.000,00	\$97.285.273,42
65	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.161,35	\$0,00	\$782.161,35	\$58.867.434,77	\$0,00	\$39.200.000,00	\$98.067.434,77
66	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$776.505,99	\$0,00	\$776.505,99	\$59.643.940,76	\$0,00	\$39.200.000,00	\$98.843.940,76
67	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$708.700,99	\$0,00	\$708.700,99	\$60.352.641,75	\$0,00	\$39.200.000,00	\$99.552.641,75
68	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$780.142,57	\$0,00	\$780.142,57	\$61.132.784,31	\$0,00	\$39.200.000,00	\$100.332.784,31
69	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$750.827,94	\$0,00	\$750.827,94	\$61.883.612,26	\$0,00	\$39.200.000,00	\$101.083.612,26
70	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$772.461,16	\$0,00	\$772.461,16	\$62.656.073,42	\$0,00	\$39.200.000,00	\$101.856.073,42
71	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.915,64	\$0,00	\$746.915,64	\$63.402.989,05	\$0,00	\$39.200.000,00	\$102.602.989,05
72	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$770.841,99	\$0,00	\$770.841,99	\$64.173.831,05	\$0,00	\$39.200.000,00	\$103.373.831,05
73	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$773.270,48	\$0,00	\$773.270,48	\$64.947.101,52	\$0,00	\$39.200.000,00	\$104.147.101,52
74	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.132,66	\$0,00	\$746.132,66	\$65.693.234,18	\$0,00	\$39.200.000,00	\$104.893.234,18
75	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$766.790,98	\$0,00	\$766.790,98	\$66.460.025,17	\$0,00	\$39.200.000,00	\$105.660.025,17
76	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$749.263,53	\$0,00	\$749.263,53	\$67.209.288,70	\$0,00	\$39.200.000,00	\$106.409.288,70
77	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.161,35	\$0,00	\$782.161,35	\$67.991.450,05	\$0,00	\$39.200.000,00	\$107.191.450,05
78	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$790.225,52	\$0,00	\$790.225,52	\$68.781.675,56	\$0,00	\$39.200.000,00	\$107.981.675,56
79	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$736.217,73	\$0,00	\$736.217,73	\$69.517.893,30	\$0,00	\$39.200.000,00	\$108.717.893,30
80	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$822.707,43	\$0,00	\$822.707,43	\$70.340.600,72	\$0,00	\$39.200.000,00	\$109.540.600,72
81	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$818.226,40	\$0,00	\$818.226,40	\$71.158.827,12	\$0,00	\$39.200.000,00	\$110.358.827,12
82	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$871.889,11	\$0,00	\$871.889,11	\$72.030.716,23	\$0,00	\$39.200.000,00	\$111.230.716,23
83	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$869.658,69	\$0,00	\$869.658,69	\$72.900.374,92	\$0,00	\$39.200.000,00	\$112.100.374,92
84	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$933.240,83	\$0,00	\$933.240,83	\$73.833.615,75	\$0,00	\$39.200.000,00	\$113.033.615,75
85	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$969.111,91	\$0,00	\$969.111,91	\$74.802.727,66	\$0,00	\$39.200.000,00	\$114.002.727,66
86	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$985.046,30	\$0,00	\$985.046,30	\$75.787.773,96	\$0,00	\$39.200.000,00	\$114.987.773,96
87	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.060.119,41	\$0,00	\$1.060.119,41	\$76.847.893,38	\$0,00	\$39.200.000,00	\$116.047.893,38
88	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.067.610,84	\$0,00	\$1.067.610,84	\$77.915.504,22	\$0,00	\$39.200.000,00	\$117.115.504,22
89	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.171.939,17	\$0,00	\$1.171.939,17	\$79.087.443,39	\$0,00	\$39.200.000,00	\$118.287.443,39
90	23-ene-23	Intereses de mora	23	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$898.126,11	\$0,00	\$898.126,11	\$79.985.569,50	\$0,00	\$39.200.000,00	\$119.185.569,50

TERCERO
J13-2015-00703

TITULO:

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del periodo

vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J29-2016-00361-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **EPS SANITAS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

Nombre	ALIX CALDERON RODRIGUEZ,
Cédula	
Empleador	NI 901082560 LR Apoyo Empresarial
Correo	No registra



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 010 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2966ce66145f30feac1f0156d6e32cd2c0af7aa1a8d05261783e7188bec72d**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 010. Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b0c97f9b3bf51b90530ca8d80a2f2683bd1b0c2d56950de0202713d48826f3**

Documento generado en 23/01/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona - natural o jurídica- es el empleador del demandado **RICARDO JOSE SUAREZ GOMEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las notas devolutivas de diferentes entidades financieras, a través de las cuales dan respuesta a una medida cautelar que se les comunicó.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1cc8aa894a06c3bc16fce9268ab47c6af5d893e4c5c5008bffd73a8fed63e8**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la curadora *ad-litem* designada para representar los intereses de la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el escrito presentado por la nueva curadora *ad-litem* que representa los intereses de la parte ejecutada, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta el mismo, toda vez que dicho memorial hace referencia al pronunciamiento que se hace por dicho extremo procesal sobre la demanda ejecutiva interpuesta por la parte ejecutante; fase procesal que ya se vio superada dentro de este diligenciamiento, según la providencia del 04/07/2019, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución. Ahora, vale destacar, que la profesional del derecho deberá velar por la representación de los derechos de sus patrocinados a partir de la apertura de la fase de la ejecución forzada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 010 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec8bfd14d20d1049a40536337a6952593bb53660970f31e4eecaa67ba864709**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-019-2017-00176-01
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.
DEMANDADOS: JAIRO HERNANDEZ PACHÓN
DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ
ELVER OMAR VEGA CAMACHO

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

La parte demandante **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ y ELVER OMAR VEGA CAMACHO**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo -contrato de arrendamiento de vivienda urbana y copia de facturas de servicios públicos-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de un título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto del 26/09/2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 27/09/2022.

Los demandados **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ y ELVER OMAR VEGA CAMACHO**, se notificaron de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 27/09/2022, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P. Transcurrido el término de rigor, los ejecutados no propusieron ningún tipo de repulsa contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN,**

DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ y ELVER OMAR VEGA CAMACHO.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.*

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *“(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.**, y en contra de los demandados deudores **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN, DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ y ELVER OMAR VEGA CAMACHO**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 26/09/2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de (\$1.264.501oo), como agencias en derecho.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 010 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 ENERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d067ed4dbee21dc3a6ac6d6043bfa6b43ad388c59bc76813ca48a5ddfc04ff**
Documento generado en 23/01/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J19-2017-00176-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora aclaró la solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **DAYSE MARLEN DE LA CRUZ VARGAS DE HERNANDEZ** como contratista de la empresa **GRUPO BASEG S.A.S.** Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$174.643.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem*. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S.,** con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe

el demandado **JAIRO HERNANDEZ PACHÓN**, conforme fue ordenado por el Juzgado en el proveído del 08/11/2021 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 3742 del 09/12/2021. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al representante legal de la empresa **JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar del *“(...) embargo y posterior secuestro del interés social, aportes, cuotas, acciones y demás beneficios e intereses que posea el demandado JAIRO HERNANDEZ PACHÓN en la empresa JAHERPA CONSTRUCCIONES S.A.S. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$50.945.300.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P,* conforme fue ordenado por el Juzgado en el proveído del 08/11/2021 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 3744 del 09/12/2021. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987c86f4446ce44aa903f3f86182a183b8fdbf939bb64e27b116b03a45ea42e7**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J29-2017-00950-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **EPS SANITAS**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

Nombre	JUDY MILENA CLAVIJO RIOS,
Cédula	
Empleador	NI 901335426 Lovely Shoes
Dirección	Calle 93 33 34 Bogota

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64210f6e847380f4407dd9a172be94ff7eecb9c1a98ff0d1af4223d92fa959b**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la secuestre presenta un informe sobre el predio cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado acerca del predio cautelado por la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, en donde se dice:

Me permito manifestar que las condiciones actuales del bien inmueble son las mismas como se relacionaron en el acta de secuestro de fecha 26 de enero de 2022.

No se ha realizado administración alguna toda vez que la entrega material realizada por el señor inspector de policía de Girón, fue de forma simbólica toda vez que el bien inmueble esta ocupado por personas familiares del demandado y no están pagando arriendo alguno.

Aunque en el acta lo manifestaron, ellas dijeron que pagaban arriendo porque creyeron que las íbamos a desalojarlas, se asustaron por ser extranjeros. Y quien firma la diligencia de secuestro es una vecina familiar del demandado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 010 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3997dc7809e5b711b9e5401e2f360830009ef676a4295db76e7ce220c4fd982**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J22-2018-00813-01



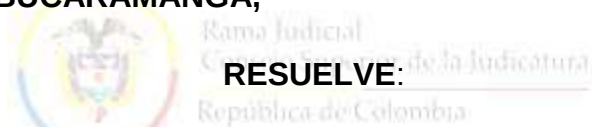
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita la inmovilización y secuestro de un vehículo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **HHM-291** que fue denunciado como de propiedad del demandado **JHON FREDDY DULCEY CRISTANCHO**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, es decir, al secuestro del automotor, previa inmovilización, al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **HHM-291**, denunciado como de propiedad del demandado **JHON FREDDY DULCEY CRISTANCHO**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df919ae79ef62c803fe09f1a8b14ce6e8243b6f699a947186d0d4f36c27e8e26**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a unas entidades financieras. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir por última vez a las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y BANCO BOGOTÁ** haciéndoseles saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva deben proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **LUIS ARTURO PEÑA GAMBOA**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través de los oficios N°2745 del 31/07/2019, 1032 del 10/03/2020 y 1552 del 08/06/2021, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, colocándose de presente que este Juzgado de Ejecución está conociendo de la causa referenciada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f3eba997f0d7a206ee5ae9df44074fa16aaf015db266105f5f016b37e6b02d**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808e6f8e67400a9e284074f59c5eeb6f145afca67837066bf5d0dc3bc83d6502**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **SANDRA LILIANA ROJAS MUÑOZ** dentro de los siguientes procesos:

- Procesos coactivos identificados con la radicación No. **43496, 50067, 55952, 59500, 66125 y 127483** que cursan ante la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE EJECUCIONES FISCALES DE FLORIDABLANCA**. Límitese la medida a la suma de **(\$4.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **680014003016-2014-00859** que cursa en el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$4.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **680014003016-2014-00859** que cursa en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$4.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SPGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f09f62c0e31e0aa2dcc036de698fe11dfe833266601519ca681b56e6b212027**
Documento generado en 23/01/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **JOSE BONIFACIO ACEVEDO FIGUEROA** en las siguientes entidades financieras: **FINANDINA** y **BANCO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$69.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a9edecb8ba95dd35750a360bc6cbe6c942d096d46a560bcabab89cb3172605**
Documento generado en 23/01/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** allega un oficio comunicando el levantamiento de la inscripción de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, a través del cual informa:

Para dar cumplimiento a los mecanismos ordenados por el legislador en el **Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. C.G.P. que a la letra dice: "6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello."**, para lo de su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos comunicarle que con Auto No. 0314-2022 (29/11/2022) procedimos a cancelar en el **Sistema Operativo para Secretarías de Tránsito Girón "SOST y Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT"**, el registro de la medida cautelar ordenada por su despacho teniendo en cuenta el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** que recae sobre el vehículo de placas **IPR236** en el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, bajo radicado No. **680014003022-2022-00433-00**, adelantado por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallándose lo comunicado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 680014003022-2022-00433-00, con el fin de que frente al vehículo identificado con la placa **IPR-236** se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P, el cual estipula: "(...) *El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real* (...) *En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores*". Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **10** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14e82bf86953cda4a8e25b95cc81b18e6465adee9bd63f9187a70f7264b91d2**
Documento generado en 23/01/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J29-2020-00195-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y a su vez que se oficie a la **E.P.S SALUD TOTAL**.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **14/03/2023** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **HERNAN GRANDA BAEZ** que se encuentren localizados en la **CARRERA 32 63A-15, APARTAMENTO 402 DE BUCARAMANGA**, los cuales se encuentran relacionados en el memorial que antecede; excluyéndose de estos los bienes inembargables y, además, el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, tal y como lo manda el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.481.770. 00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Se nombra como secuestre a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la carrera 13 # 35-10 oficina 307 edificio plaza de Bucaramanga. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibidem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$250.000.00)**, a título de honorarios provisionales de la secuestre. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado al auxiliar de

Justicia y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, se sirva desplegar todas las gestiones pertinentes con el fin de tener claridad y ubicar el sitio exacto de la diligencia, esto es, la **CARRERA 32 63A-15, APARTAMENTO 402 DE BUCARAMANGA**. Ello, con el fin de dar celeridad a la diligencia ordenada.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la **CARRERA 32 63 A -15, APARTAMENTO 402 DE BUCARAMANGA** que fue programada para el día **14/03/2023** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría del centro de Servidos a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándose de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Respecto a la solicitud presentada por la parte actora tendiente a que se ordene oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 02/11/2022. Cabe destacar, que dicha empresa ya dio respuesta al requerimiento que se le hizo, colocando de presente que el ejecutado se encontraba con afiliación “suspendida”.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44af7b683da8f852bdee709bc38d1fbfb2d4af84e9445828e7f82e22af4a9637**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ~~DECRETAR~~ el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes por la parte demandada **JAVIER SEQUEDA HERNANDEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FALABELLA** y **BANCO CAJA SOCIAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$11.200.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las demás entidades sobre las cuales se pretende el embargo de cuentas bancarias, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de fecha 04/09/2020.

Teniendo en cuenta la medida cautelar que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue dictada en auto de fecha 04/09/2020. Es de resaltar, que la medida cautelar dictada que fue dirigida en su momento a unas entidades financieras, quedó registrada ante las mismas, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, por ello, una vez exista saldo disponible embargable deberá colocarse a disposición de este diligenciamiento las sumas de dinero correspondientes, so pena de la sanción prevista en la ley procesal. Ahora, en caso de estar al tanto de alguna cuenta bancaria, en especial, por la parte ejecutante que no se haya embargado dentro de este proceso, dicho extremo procesal deberá denunciarla conforme los parámetros previstos en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

1. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac8d6212a9bbaadeef622ab6fa20f4f998378c0d7e551bec8a3a5c34c33f1cf**

Documento generado en 23/01/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2021-00251-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen cumplió con el requerimiento que precede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta el documento remitido en copia por el Juzgado de origen, a través del cual se da cumplimiento al requerimiento que antecede.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c841c1a2f091887f8ff45631f351e1967d2845da77d25ce7fd867f3883ab4dff**
Documento generado en 23/01/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Por su parte, el abogado de la parte ejecutante solicita que se libre el despacho comisorio dispuesto en el auto que precede. Finalmente, la Policía Nacional se pronunció acerca del requerimiento que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$25.732.560,31)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 23/01/2023.

2. Respecto de la orden de inmovilización del vehículo cautelado que es peticionada por la parte actora, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 07/12/2022, en donde se entró a proveer sobre tal actuación. Ahora, cabe destacar, que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a su destinatario el despacho comisorio No. 001 del 12/01/2023, según se observan dentro del expediente.

3. Téngase en cuenta el contenido del documento que antecede que fue presentado por un miembro de la **POLICIA NACIONAL**, quien respecto de lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 07/12/2022 informa lo siguiente:

Buenas noches de manera atenta y respetuosa comparto el nombre de la persona y su cédula de ciudadanía a quien en su momento se encontraba conduciendo el vehículo de Placas MTR-324 el cual se le realizó dicho procedimiento y actualmente se encuentra en un parqueadero judicial de nombre Servicios Integrados Automotriz S.A.S NIT 900.272.403-6 celular 3104516172 en la ciudad de Montería- Córdoba.

El nombre es KAREN AIMETH GARCES RAMOS cédula No 1.122.137.583 natural del Bagre- Antioquia con abonado celular 3223480237 sin más datos.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **010** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c4b128d9224eae92550794c35e918125b244abaa99798d0dea8a922a696bf**
Documento generado en 23/01/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J27-2022-00269

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						23/01/2023 DEMANDANTE
\$ 18.318.845,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$7.413.715,31	\$0,00	\$ 0,00	\$ 25.732.560,31
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						